



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00102-00

Montería, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS BARRERA NEGRETE** a través de apoderado judicial contra **CENTRO DE ATENCION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S, KATIA RAMONA VERGARA VERGARA Y REGINA ISABEL RIVERA HOYOS,** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA –**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de junio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00102-00
Demandante:	JUAN CARLOS BARRERA NEGRETE
Demandado:	CENTRO DE ATENCION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S, KATIA RAMONA VERGARA VERGARA Y REGINA ISABEL RIVERA HOYOS.

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS BARRERA NEGRETE** a través de apoderado judicial contra **CENTRO DE ATENCION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S, KATIA RAMONA VERGARA VERGARA Y REGINA ISABEL RIVERA HOYOS,** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:



Forma como se encuentra dirigida la demanda

El libelista deberá aclarar, contra que personas se dirige la demanda, ya sean naturales o jurídicas, toda vez que se demanda por un lado a **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S** y por otro a su representante legal **REGINA ISABEL RIVERA HOYOS**, situación que resulta improcedente, pues no es posible demandar al representante legal de una entidad, sino a la empresa misma.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVIÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

893c7d42fbc3919eac2adca3a6a8c671f282567163447396d9cf809f34aac4

Documento generado en 03/06/2022 02:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**